

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200057200.  
Demandante: ROBERTO BLANCO JAIMES.  
Demandado: NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por ROBERTO BLANCO JAIMES., contra NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ROBERTO BLANCO JAIMES., contra NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ROBERTO BLANCO JAIMES., contra NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 23 de octubre de 2012:

a. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (26-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 27 de mayo de 2013:

c. Por la suma de Cinco Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$5.500.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (26-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 17 de diciembre de 2014:

e. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (26-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada NORMA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO SABOGAL OJEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ